

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2003-0778 Ejecutivo

En firme la liquidación del CREDITO presentada por la parte ejecutante y encontrándola ajustada a los lineamientos del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y el que resolvió excepciones, el Despacho la aprueba y declara en firme (Art. 446 Código General del Proceso).

Por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de la AFP PROTECCION S.A, se fija la suma de \$4.200.000,00.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA AFP PROTECCION S.A:

Agencias en derecho 1ª. instancia	\$4.200.000,00.
Agencias en derecho 2ª. instancia	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL:.....	\$4.200.000,00

SON CUATRO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba y declara en firme de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a361f6c469fddd04190535c1bd51b394fe93b3064cba3c296cd738ed9a6e2**

Documento generado en 29/04/2022 06:17:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 21 DE ABRIL DE 2022 Hora 8:30 A.M. X

Sentencia N° 53 de 2022

Fecha	21 DE ABRIL DE 2022					Hora	8:30	AM X	PM				
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00670
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE					LUIS FERNANDO MORENO ALVAREZ								
CÉDULA DE CIUDADANÍA					N° 70080051								

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE									
NOMBRE					DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA				
TARJETA PROFESIONAL					N°158341 del C.S. De La J.				

APODERADO PROTECCION S.A.									
NOMBRE					ELBERT ROGELIO ECHEVERRY VARGAS				
TARJETA PROFESIONAL					N° 278341 del C.S. De La J.				

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENA BOADA
TARJETA PROFESIONAL	N°301116 del C.S. De La J.

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	MARIA ELIZABETH ESPINEL
TARJETA PROFESIONAL	N° 317228 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **OCTUBRE 23 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.
COSTAS PROCESALES
A cargo de PORVFENIR S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000.

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/32c45684-badd-4c41-b0b2-9e6a35109335?vcpubtoken=3797f275-582c-4416-9f78-8414a4a95c58>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a984a363d75a006c90a6ffba8e7dcd212f32d79a34d8a4b9d335017da8c5a520**

Documento generado en 26/04/2022 04:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0071

Demandante: STEVEN CASAS SERNA

Demandada: C.I TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.S

Realizado un estudio de la demanda ordinaria laboral instaurada por **STEVEN CASAS SERNA** en contra de **C.I TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.S**, y del certificado actualizado de cámara de comercio, se observa que el demandante tuvo como último lugar de prestación de servicios la bodega de la empresa ubicada en la Carrera 50 GG # 12 sur -83 del Municipio de Itagüí Antioquia, municipio que además es el domicilio principal de la demandada **C.I. TECNOLOGÍA ALIMENTARIA S.A.S.**

Se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma y deberá tenerse en cuenta que el artículo 5° del CPTSS, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, señala lo siguiente:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante”.

En consideración con lo anterior, este Despacho declara la falta de competencia para conocer del asunto y ordena que, previa desanotación en el sistema de radicación, por la secretaría se envíe el expediente al Juez Laboral del Circuito del Municipio de Itagui -Antioquia.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **STEVEN CASAS SERNA** en contra de **C.I TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI –ANTIOQUIA**, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d6a5b4b89156f32ca27bd88c110691f9607ae8839eb99f42bf296adbc27946**

Documento generado en 29/04/2022 06:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0108
Demandante: MARIA SARLY TATIANA RESTREPO
Demandado: ALMACENES ÉXITO S.A.
PROCESO : ORDINARIO LABORAL

En oportunidad procesal, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderada judicial de la señora **MARIA SARLY TATIANA RESTREPO** contra **ALMACENES ÉXITO S.A.** se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor SERGIO NOVOA RESTREPO portador de la T. P.N° 281042 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0dd1760521cd892c2935ec29921c0db08edf40be4f06f7dd48be29604b2f95**

Documento generado en 25/04/2022 09:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>